

Contrato de encomienda de organización de la formación suscrito entre empresas al amparo de los artículos 9.3 y 12.1 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral y del artículo 14.3 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que desarrolla la citada Ley.

Madrid, 2 de enero de 2018

De una parte,

D. Francisco Javier Méndez Martín, mayor de edad, español, con DNI número 50161329-P y domicilio en Madrid, calle Huertas, 11, en nombre y representación de la mercantil **CERTIFICACIÓN Y CONFIANZA CÁMARA, S.L.U.,** con CIF B-87343190, en su condición de Director General. En adelante, LA EMPRESA.

Y, de otra,

D. Carlos Prieto Menéndez, mayor de edad, español, con DNI número 05378812-D y domicilio en Madrid, Plaza de la Independencia, 1, en nombre y representación de la **CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE MADRID, con CIF Q-2873001H,** en su condición de Director Gerente. En adelante, LA ENTIDAD EXTERNA.

Ambos, en la representación que ostentan se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse y suscriben el presente CONTRATO DE ENCOMIENDA DE ORGANIZACIÓN DE LA FORMACIÓN que se registrá por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERO. OBJETO

El presente contrato tiene por objeto regular la relación que se establece entre las empresas que van a proporcionar formación a sus trabajadores y la entidad externa que tiene encomendada la organización, de dicha formación, de acuerdo con los artículos 9.3 y 12.1 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral y el artículo 14.3 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que desarrolla la citada Ley.

SEGUNDO. ENTIDAD EXTERNA

A los efectos de este contrato, las empresas acuerdan encomendar la organización de la formación a la CÁMARA, que actuará como ENTIDAD EXTERNA para la organización de la formación solicitada por LA EMPRESA, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral y en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

TERCERO. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EXTERNA

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 30/2015 y en el artículo 14.4 del Real Decreto 694/2017, serán obligaciones de la ENTIDAD EXTERNA, las siguientes:

1. Contratar a la/s entidad/es de formación acreditada/s y/o inscrita/s para la impartición de las acciones formativas (si se tratare de la misma entidad, se indicará que impartirá la formación y que se trata de una entidad formativa acreditada y/o inscrita en el registro de entidades de formación habilitado por la Administración Pública competente).
2. Comunicar a través del sistema electrónico disponible en la Web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo el inicio y la finalización de las acciones formativas.
3. Comunicar, si fuera el caso, a través de sistema electrónico disponible en la Web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo la empresa o empresas que tienen la voluntad de acumular su crédito de formación con el del siguiente o los dos siguientes ejercicios.
4. Asegurar el desarrollo satisfactorio de las acciones formativas.
5. Asegurar la función de evaluación de las acciones formativas.
6. Asegurar la adecuación de la formación realizada a las necesidades reales de las empresas y a la actividad empresarial.
7. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control que realicen las Administraciones Públicas competentes y los demás órganos de control, asegurándose de su desarrollo satisfactorio.
8. Custodiar el presente contrato, manteniéndolo a disposición de los órganos de control competentes.
9. Facilitar a cada una de las empresas que suscriba el presente contrato la documentación relacionada con la organización, gestión e impartición de las acciones formativas, así como la información necesaria para la correcta aplicación de las bonificaciones por parte de dichas empresas.
10. Cumplir las demás obligaciones establecidas en las normas reguladoras de la formación programada por las empresas.

CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del real Decreto 694/2017, serán obligaciones de la EMPRESA, las siguientes:

1. Identificar en cuenta separada o epígrafe específico de su contabilidad todos los gastos de ejecución de las acciones formativas, así como las bonificaciones que se apliquen bajo la denominación de o epígrafe de "formación profesional para el empleo".
2. Mantener a disposición de los órganos de control competentes la documentación justificativa de la formación por la que hayan disfrutado de bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social
3. Someterse a las actuaciones de seguimiento, control y evaluación que realicen las Administraciones Públicas competentes y demás órganos de control, asegurando el desarrollo satisfactorio de dichas actuaciones.
4. Asegurar la custodia de la documentación acreditativa de la asistencia diaria de los participantes a las acciones formativas.
5. Distribuir los cuestionarios de evaluación de la calidad entre la totalidad de los participantes que finalicen las acciones formativas, así como la recopilación y custodia de los cuestionarios recibidos.
6. Custodiar el resto de la documentación relacionada con la organización, gestión e impartición de las acciones formativa facilitada por la entidad externa.
7. Garantizar la gratuidad de las iniciativas de formación a los trabajadores participantes en las mismas.
8. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en el momento de aplicarse las bonificaciones.
9. Comunicar a la Administración Pública competente, a través del sistema electrónico disponible en la Web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, las transformaciones, fusiones o escisiones de las empresas, durante el ejercicio en que se produzcan las mismas.
10. Abonar el importe de las acciones formativas con anterioridad a la fecha de inicio de las mismas o bien de acuerdo con el calendario de pagos establecido al efecto con la entidad acreditada y/o inscrita que imparta la formación.
11. La EMPRESA será responsable de los daños y perjuicios que puedan derivarse para la ENTIDAD EXTERNA y que tengan su origen en incumplimiento de deberes u obligaciones de la mencionada EMPRESA, debiendo abonar a la ENTIDAD EXTERNA el importe

correspondiente a que asciendan los mencionados daños y perjuicios.

12. Cumplir las demás obligaciones establecidas en el Real Decreto 694/2017 o en otras normas reguladoras de la iniciativa de la formación programada por las empresas para sus trabajadores.

QUINTO. COSTES DE ORGANIZACIÓN DE LA FORMACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3 de la citada Ley 30/2015, los costes de organización de la formación no podrán superar el 10 por ciento del coste de la actividad formativa, si bien podrán alcanzar hasta un máximo del 15 por ciento en caso de acciones formativas dirigidas a trabajadores de empresas que posean entre 6 y 9 trabajadores en plantilla, así como hasta un máximo del 20 por ciento en caso de empresas que tengan hasta 5 trabajadores en plantilla.

SEXTO.- RESERVA DE CRÉDITO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.4 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral y en el artículo 11.3 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que desarrolla la citada Ley, LA EMPRESA, de menos de 50 trabajadores, tiene voluntad de acumular su crédito de formación con el del siguiente o los dos siguientes ejercicios, por lo que el crédito de formación no dispuesto por la empresa en un ejercicio podrá aplicarse en el siguiente o hasta los dos siguientes.

En los primeros seis meses del ejercicio en curso, la entidad a la que se le ha encomendado la organización de la formación comunicará esta circunstancia a la Administración Pública competente a través del sistema electrónico disponible en la Web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

SÉPTIMO. ADHESIÓN DE OTRAS EMPRESAS

Las partes acuerdan y manifiestan su conformidad con la posibilidad de que otras empresas se adhieran al presente contrato. A tales efectos, las entidades interesadas suscribirán el correspondiente documento de adhesión. Para ello se delega en la ENTIDAD EXTERNA la facultad de representar a las empresas en la suscripción de la adhesión de que se trate.

OCTAVO. DESISTIMIENTO UNILATERAL

LA EMPRESA y las empresas que, en su caso, se adhieran al presente contrato de encomienda podrán desistir del mismo con anterioridad a su finalización sin perjuicio de las obligaciones contraídas durante su vigencia, suscribiendo el documento correspondiente al efecto.

NOVENO. PROTECCIÓN DE DATOS

Los firmantes del presente contrato garantizan el cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, asumiendo las

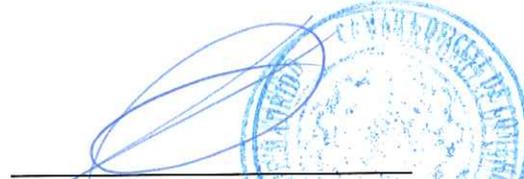
obligaciones y responsabilidades que se derivan de la misma y de la suscripción del presente documento.

Todos los datos de carácter personal que se comuniquen por razón del objeto de este contrato tendrán carácter confidencial y serán utilizados exclusivamente para los propósitos del contrato, sin que se puedan aplicar a un fin distinto, ni tampoco comunicarlos, ni siquiera para su mera conservación, a otras personas. Esta obligación se mantendrá vigente incluso después de terminación de la vigencia del contrato, por cualquier razón que fuere.

Las partes adoptarán las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos y evite su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural.

DECIMO. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigor el día de su firma por las partes y extenderá sus efectos hasta el 31 de diciembre del año en curso, siendo renovado tácitamente por años sucesivos salvo que alguna de las partes solicite su terminación con al menos un mes de antelación a dicha fecha.



Fdo. Francisco Javier Méndez Martín

CERTIFICACIÓN Y CONFIANZA
CÁMARA, S.L.U



Fdo. Carlos Prieto Menéndez

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO
INDUSTRIA Y SERVICIOS DE MADRID